

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2404561</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Preguntas presentadas con fechas 29 de abril, 15 de julio y 21 de octubre de 2024 sobre las subvenciones municipales que reciben las asociaciones.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 10/12/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) el Grupo Municipal Socialista, en virtud de su derecho a acceder a la información pública a su alcance y ejercer su labor fiscalizadora, ha solicitado reiteradamente al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Castelló durante 2024 la información relativa a subvenciones municipales que reciben las asociaciones debidamente constituidas.

En concreto, este Grupo Municipal, a través de sus representantes en la Comisión de Estudio de Ciudadanía, Participación y Seguridad Pública, ha solicitado hasta en tres ocasiones dicha información (sesiones de 29 de abril, 15 de julio y 21 de octubre) sin obtener respuesta por parte del equipo de gobierno.

Así ha quedado reflejada la pregunta en la Comisión de Estudio de Ciudadanía, Participación y Seguridad Pública del 29 de abril, acta CECIU/2024/16, apartado E de Ruegos y Preguntas, en la RP11:

RP 11.- Pregunta del Grupo Municipal Socialista en relación a las subvenciones cobradas por asociaciones.

La Sra. (...) solicita informe de cuántas asociaciones han solicitado y cobrado más de dos subvenciones y sus cuantías, en la última convocatoria y en las diferentes áreas que se les han concedido.

Ante la falta de respuesta, el Grupo Municipal Socialista reitera la pregunta en la Comisión de Estudio de Ciudadanía, Participación y Seguridad Pública del 15 de julio, acta CECIU/2024/27, apartado E de Ruegos y Preguntas, la RP18:

RP 18.- Pregunta del grupo municipal Socialista relativa a las subvenciones cobradas por asociaciones

(...) reitera la pregunta RP11 del 29/04/24 en la que solicita informe de cuantas asociaciones han solicitado y cobrado más de dos subvenciones y sus cuantías, en la última convocatoria y en las diferentes áreas que se les han concedido.

De nuevo, ante la falta de respuesta, el Grupo Municipal Socialista reitera por tercera vez la pregunta en la Comisión de Estudio de Ciudadanía, Participación y Seguridad Pública del 21 de octubre, acta CECIU/2024/37, apartado E de Ruegos y Preguntas, la RP11:

RP11.- Reiteración de la pregunta formulada por el Grupo Municipal Socialista relativa a las subvenciones cobradas por las asociaciones, formulada en sesión del 29 de abril y 15 de julio de 2024

La Sra. (...) solicita informe del número de asociaciones que han solicitado y cobrado más de dos subvenciones y sus cuantías en la última convocatoria y en las diferentes áreas que se les han concedido

A fecha de 4 de diciembre de 2024, la solicitud de información no ha sido facilitada a este Grupo Municipal. Por todo ello, trasladamos a este organismo nuestra QUEJA, al considerar que se nos está privando, por parte del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Castelló, de la documentación solicitada y a la que debemos tener acceso los miembros de la corporación que estamos en la oposición para así poder fiscalizar y controlar la actividad de los órganos de gobierno (...).

1.2. El 10/12/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar la información pública objeto de las preguntas formuladas con fechas 29/4/2024, 15/7/2024 y 21/10/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 12/12/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## **2 Conclusiones de la investigación**

### **2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.**

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En estos preceptos se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena

efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

Por otro lado, el artículo 109 del Reglamento orgánico del Pleno y sus comisiones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, dispone el siguiente:

1. Los regidores/se podrán formular preguntas dirigidas al equipo de gobierno, referidas al ámbito de competencia material de la comisión correspondiente.
2. Las preguntas en comisión se sustanciarán de acuerdo con el que prevé este reglamento para las preguntas de respuesta oral en Pleno.
3. Las preguntas en comisión podrán ser contestadas por los titulares de los órganos directivos municipales.

Esta institución considera que, si las preguntas que plantean los regidores no se responden de manera rápida, clara y congruente, y si no se permite el acceso a la información o a los datos que se solicitan, este procedimiento de transparencia y control no sirve para nada, puesto que resulta imposible fiscalizar y participar en la gestión de los asuntos públicos, porque se impide injustificadamente el ejercicio del derecho fundamental a ejercer el cargo para el cual han sido democráticamente elegidos por la ciudadanía (artículo 23 de la Constitución Española).

## 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 10/12/2024 -y recibido por esta entidad local el 12/12/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

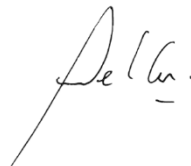
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la formulación de las preguntas con fechas 29/4/2024, 15/7/2024 y 21/10/2024, se facilite el acceso a la información pública que se ha solicitado en las mismas.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana